



## Asamblea General

Distr. limitada  
28 de octubre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)**  
**17º período de sesiones**  
Viena, 7 a 11 de diciembre de 2009

### **Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: texto revisado de la Ley Modelo\***

#### **Nota de la Secretaría**

##### **Adición**

En la presente nota figura el texto propuesto para el capítulo VII (Contratación con arreglo a un acuerdo marco) de la Ley Modelo revisada, que contiene los artículos 53 a 60 de la versión revisada.

Las observaciones de la Secretaría figuran en las notas adjuntas a cada artículo.

---

\* El presente documento se presenta con una antelación de menos de diez semanas respecto de la apertura del período de sesiones debido a las consultas officiosas acerca de la totalidad de su texto que la Comisión solicitó que se celebraran entre el anterior y el actual período de sesiones (A/64/17, párr. 281).



## CAPÍTULO VII. CONTRATACIÓN CON ARREGLO A UN ACUERDO MARCO<sup>1</sup>

### Artículo 53. Condiciones para adjudicar contratos con arreglo a un acuerdo marco<sup>2</sup>

- 1) Una entidad adjudicadora podrá contratar con arreglo a un acuerdo marco a tenor de lo dispuesto en el presente capítulo siempre que determine que:
  - a) Es de prever que la necesidad del contrato adjudicable se presente con una frecuencia [reiterada o indeterminable]<sup>3</sup> durante cierto período de tiempo; o
  - b) Por razón de su índole, el contrato adjudicable pudiera ser necesario con carácter urgente durante cierto período de tiempo; o
  - c) Se darán otros motivos y circunstancias que justifiquen el recurso a la contratación con arreglo a un acuerdo marco.<sup>4</sup>
- 2) La entidad adjudicadora consignará en el expediente previsto en el artículo [23] de la presente Ley una declaración de las razones y circunstancias en que se basó para recurrir a la contratación con arreglo a un acuerdo marco, y para seleccionar un determinado tipo de acuerdo marco<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> En el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo, se expresó el parecer de que pudiera ser necesario permitir el recurso a una etapa de contratación negociada a raíz de la concertación de un acuerdo marco. Se sugirió que la formulación de las disposiciones aplicables a esa etapa de adjudicación negociada a raíz de la adjudicación de un acuerdo marco se efectuara al tiempo que se prepara el texto del cap. V. El Grupo de Trabajo se mostró de acuerdo con estas sugerencias (A/CN.9/668, párr. 224).

<sup>2</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se trasladaran al artículo 2 las definiciones propuestas para este artículo, en la nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.66/Add.4) (A/CN.9/668, párrs. 229 y 273 f). El Grupo de Trabajo aplazó, a una etapa ulterior, su examen de las demás revisiones propuestas para este artículo (A/CN.9/668, párr. 229).

<sup>3</sup> Una de las cuestiones aplazadas por el Grupo de Trabajo fue la propuesta, presentada en su 15º período de sesiones, de que se reconsiderara la inclusión y el alcance de las condiciones exigibles para el recurso a la contratación con arreglo a estos acuerdos (A/CN.9/668, párrs. 227 a 229). Las variantes entre corchetes fueron presentadas a la Secretaría por los participantes, con miras a que las estudiara el Grupo de Trabajo, en el entendimiento de que el término inglés “*indefinite*” (“indeterminable”) indicaba que no se conocían ni el calendario ni las cantidades. En julio de 2009, el grupo de redacción informal, formado por Alemania, Angola, Austria, Estados Unidos de América, Francia, Marruecos, Nigeria, el Reino Unido, la República Checa, Senegal y Turquía, recomendó que la entidad adjudicadora presentara una estimación en el pliego de condiciones de las cantidades previsibles, a fin de orientar a los futuros vendedores acerca de las necesidades probables de la entidad adjudicadora. La Guía debería también explicar que la Ley Modelo habla de cantidades indefinidas incluso en supuestos en los que el bien adjudicable pueda ser objeto de un solo pedido.

<sup>4</sup> Se sugirió como otra posibilidad, en el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo, que se insertara un apartado c) adicional que permita que la entidad adjudicadora recurra a la contratación con arreglo a un acuerdo marco con tal de que justificara su decisión en el expediente del procedimiento de contratación (A/CN.9/668, párr. 228). En julio de 2009, el grupo de redacción informal recomendó que la Guía diera ejemplos de alguna circunstancia de esa índole.

<sup>5</sup> Se sugirió, en el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo, que se consolidaran todas las disposiciones de este capítulo relativas al expediente del proceso de contratación, para su examen en una fase ulterior (A/CN.9/668, párr. 229). La Secretaría consolidó el texto de todas las disposiciones de este párrafo que se prestaban a serlo. Se obró en el entendimiento de que su contenido sería también

## **Artículo 54. Información que se deberá especificar en la primera convocatoria de procedimiento para la adjudicación de un acuerdo marco<sup>6</sup>**

En la primera convocatoria de proveedores o contratistas para que participen en un procedimiento para la adjudicación de un acuerdo marco, la entidad adjudicadora deberá especificar:

a) El nombre y la dirección de la entidad [que adjudicará el acuerdo marco y el nombre y la dirección de toda otra entidad pública que estará habilitada para contratar con arreglo a ese acuerdo marco]<sup>7</sup>;

b) El hecho de que la contratación se llevará a cabo con arreglo a un acuerdo marco;

c) El tipo de acuerdo marco que se vaya a concertar, es decir si será cerrado o abierto; de ser cerrado, si está o no prevista una segunda etapa competitiva y, en el supuesto de que no esté prevista esa segunda etapa competitiva, si se va a concertar con uno o con varios proveedores o contratistas;

d) Toda la información que, como mínimo, deba figurar en el acuerdo marco con arreglo a los artículos [57] o [59], según sea el caso;

e) En los acuerdos marco con más de un proveedor o contratista, el número mínimo o máximo de proveedores o contratistas que podrán ser partes en el acuerdo;

f) El procedimiento que se seguirá y los criterios que se aplicarán para seleccionar a las partes en el acuerdo marco; en el caso de un acuerdo marco cerrado, se deberán indicar, además de los criterios de evaluación, su ponderación relativa y la forma en que se aplicarán en la selección, y si ésta se hará en función del precio más bajo o de la propuesta que, previa evaluación, resulte [más económica] [mejor puntuada]<sup>8</sup>;

g) Si la contratación se ha de llevar a cabo con arreglo a un acuerdo marco cerrado, la información mencionada en los apartados e) a j) del artículo 31 y en los apartados a) a c) y g) a z) del artículo 33, salvo que esa información se haya de determinar en una segunda etapa competitiva.

---

recogido más adelante en un artículo relativo al expediente del proceso de contratación (art. 23 de la versión revisada propuesta).

<sup>6</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó el texto de este artículo conforme fue revisado en ese período de sesiones (A/CN.9/668, párr. 233).

<sup>7</sup> Texto propuesto por el grupo de redacción informal, en julio de 2009. Se explicó que el texto fue formulado con la intención de permitir que un acuerdo marco pudiera ser utilizado por otras entidades públicas distintas de la entidad que concertó el acuerdo marco. Este enfoque, destinado a facilitar la contratación pública centralizada mediante un mayor recurso a acuerdos marco, sirve para facilitar la consolidación de la demanda pública, por lo que fortalece la posición negociadora de las entidades así agrupadas.

<sup>8</sup> El grupo de redacción informal recomendó, en julio de 2009, que se hiciera referencia a la “propuesta mejor puntuada”.

### **Artículo 55. Prohibición de todo cambio de fondo durante la vigencia del acuerdo marco<sup>9</sup>**

Durante la vigencia de un acuerdo marco no se permitirá que se haga cambio alguno de fondo en las condiciones estipuladas para la contratación con arreglo a dicho acuerdo.

### **Artículo 56. Selección de la otra parte o partes en un acuerdo marco cerrado**

1) La entidad adjudicadora seleccionará a la parte o a las partes con las que concertará un acuerdo marco cerrado:

a) Por medio de un procedimiento de licitación abierta conforme a lo previsto en el capítulo III de la presente Ley, salvo en la medida en que el presente artículo o el artículo [57] dispongan otra cosa; o

b) Por medio de uno de los métodos de contratación previstos en el capítulo IV conforme a las condiciones enunciadas en el artículo [26] de la presente Ley y con arreglo a las disposiciones pertinentes del capítulo IV, salvo en la medida en que el presente artículo o el artículo [57] dispongan otra cosa;

c) En el caso de un acuerdo marco concertado con un solo proveedor o contratista, la selección podrá hacerse, además de por uno de los métodos de contratación indicados en los apartados a) y b) del presente párrafo, por el método de la contratación con una sola fuente conforme a las condiciones enunciadas en el artículo [29) a) y c) a e)].

2) La entidad adjudicadora consignará en el expediente previsto en el artículo 23 de la presente Ley una declaración de las razones y circunstancias en que se basó para justificar su recurso a todo otro método de adjudicación, distinto de la licitación, para seleccionar a la parte o las partes con las que concertó un acuerdo marco cerrado.

3) La entidad adjudicadora efectuará la selección de los proveedores o contratistas, con los que concertará el acuerdo marco, con arreglo a los criterios de selección, la ponderación relativa de tales criterios, y la forma de aplicarlos que se haya especificado. La entidad adjudicadora notificará, sin demora, su selección, a todo proveedor o contratista que haya sido elegido<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se trasladara al art. 2 la definición de “enmienda de fondo” (“cambio de fondo”) que la Secretaría había sugerido, en su nota, que se insertara en este artículo (A/CN.9/WG.I/WP.66/Add.4) (A/CN.9/668, párrs. 235 a 237 y 273 f)). El Grupo de Trabajo aplazó su examen del texto revisado de este artículo (A/CN.9/668, párrs. 235 a 237).

<sup>10</sup> Al haberse reforzado en la versión revisada las vías de recurso, el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si procedería que este párrafo prevea también una sesión informativa de clausura para todo proveedor o contratista que no haya sido seleccionado. Véase a este respecto el examen que se hace de esta cuestión en la secc. H de una nota de la Secretaría A/CN.9/WG.I/WP.68/Add.1. En julio de 2009, el grupo de redacción informal recomendó que la Guía indicara que dicha sesión informativa de clausura era una práctica recomendable no solo en la primera etapa de la contratación con arreglo a un

## **Artículo 57. Requisitos mínimos para concertar un acuerdo marco cerrado<sup>11</sup>**

- 1) La entidad adjudicadora podrá concertar un acuerdo marco cerrado con uno o con varios proveedores o contratistas<sup>12</sup>.
- 2) Todo acuerdo marco cerrado se concertará por escrito y en él se estipulará:
  - a) La duración del acuerdo marco, que no excederá de [el Estado promulgante especificará un número máximo de] años<sup>13</sup>;
  - b) La descripción del contrato adjudicable y de toda condición del contrato adjudicable que se haya determinado al concluirse el acuerdo marco;
  - c) Toda indicación estimativa que pueda darse de aquellas condiciones del contrato adjudicable que no pudieron determinarse con suficiente precisión al concertarse el acuerdo marco;
  - d) Toda indicación que pueda darse acerca de si en un acuerdo marco cerrado concertado con más de un proveedor o contratista está previsto que haya una segunda etapa competitiva para la adjudicación de contratos con arreglo a ese acuerdo marco<sup>14</sup> y, de ser así:
    - i) Las condiciones que habrán de determinarse en esa segunda etapa competitiva;
    - ii) El procedimiento que se seguirá en esa segunda etapa competitiva y su probable frecuencia<sup>15</sup>, así como los plazos previstos para presentar ofertas en esa segunda etapa<sup>16</sup>;

---

acuerdo marco sino también en su segunda etapa (es decir, tras adjudicarse el acuerdo marco y tras adjudicarse cada uno de los contratos previstos en ese acuerdo).

<sup>11</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó el texto de este artículo conforme fue revisado en ese período de sesiones (A/CN.9/668, párr. 245).

<sup>12</sup> Se revisó este párrafo a raíz de una sugerencia del Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, de que se suprimiera toda referencia a una cifra concreta de años, y que se dejara la determinación de esa cifra al Estado promulgante, si lo estimaba oportuno (A/CN.9/668, párr. 243).

<sup>13</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se complementara el texto de esta disposición con lo señalado en la Guía acerca del peligro de los acuerdos marco cerrados de larga duración, que se prestaban a prácticas desleales en materia de libre competencia (A/CN.9/668, párr. 244).

<sup>14</sup> Se reformuló esta disposición a fin de que su texto no diera la impresión de que todo acuerdo con más de un proveedor había de prever una segunda etapa competitiva.

<sup>15</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se sustituyera la referencia a la “frecuencia prevista” por una referencia a la “probable frecuencia” (A/CN.9/668, párr. 240).

<sup>16</sup> En el 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo, se expresó el parecer de que se debiera facilitar por adelantado información a los proveedores o contratistas acerca de los plazos provisionales en los que se habían de presentar las propuestas de la segunda etapa del procedimiento. Se estimó que esa información era importante para que los proveedores o contratistas pudieran decidir si les interesaba o no ser partes en el acuerdo marco en que se avino. Se sugirió que se abordara esta cuestión, en la medida en que no lo hubiera sido antes, en el contexto del art. 54 g) propuesta, explicándose en la Guía que la información facilitada era de índole indicativa y no vinculante para la entidad adjudicadora (A/CN.9/668, párr. 248). El Grupo de Trabajo tal vez estime que, en la práctica, es probable que este tipo de información figure en el propio texto del acuerdo marco y no en el aviso de la convocatoria.

- iii) El criterio para la adjudicación de contratos con arreglo al acuerdo marco, que se hará ya sea en función del precio más bajo o ya sea en función de la oferta que, previa evaluación, resulte [más económica] [mejor puntuada] [...];
  - iv) Los procedimientos y criterios de evaluación, junto con la ponderación relativa de esos criterios y la forma en que se aplicarán, de conformidad con el artículo [11] de la presente Ley, durante toda segunda etapa competitiva. En el acuerdo marco cabrá especificar una gama de valores dentro de la cual podrá alterarse la ponderación relativa de cada criterio de evaluación durante la segunda etapa competitiva, siempre y cuando tal variación no suponga un cambio de fondo en el objeto de la contratación.
- 3) Todo acuerdo marco cerrado concertado con más de un proveedor o contratista revestirá la forma de un único acuerdo entre todas las partes, a menos que:
- a) La entidad adjudicadora estime que, en interés de la propia entidad y de los proveedores o contratistas, sea conveniente celebrar acuerdos separados con cada uno de los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco; y
  - b) La entidad adjudicadora consigne en el expediente previsto en el artículo [23] una declaración de las razones y circunstancias en que se basó para justificar la concertación de acuerdos separados; y
  - c) Las variaciones de un acuerdo a otro en cuanto a las condiciones para la adjudicación de los contratos previstos sean de poca entidad y escasa relevancia, y conciernan únicamente a las disposiciones que justificaron la celebración de acuerdos separados.
- 4) Si la entidad adjudicadora desea gestionar su acuerdo marco cerrado, por vía electrónica, el acuerdo marco deberá especificar, además de la información indicada en otras disposiciones del presente artículo, toda la información que sea requerida para que el acuerdo marco electrónico funcione satisfactoriamente, junto con los datos de acceso al acuerdo marco y a los de contratos próximamente adjudicables con arreglo a ese acuerdo, y deberá indicar además el equipo electrónico utilizado y las especificaciones técnicas para la conexión.

---

Dado que conforme al art. 54 d) propuesto, se debe dar a conocer el contenido mínimo del acuerdo marco al abrirse el proceso de adjudicación de ese acuerdo, el Grupo de Trabajo tal vez desee indicar en el presente apartado la información que deberá divulgarse, en vez de hacerlo en el texto del art. 54 g).

## **Artículo 58. Selección de las partes en un acuerdo marco abierto<sup>17</sup>**

- 1) La entidad adjudicadora establecerá y gestionará su acuerdo marco abierto por vía electrónica.
- 2) Todo acuerdo marco abierto, deberá ir precedido de una convocatoria abierta. El anuncio de esa convocatoria deberá contener la información especificada en el artículo [54].
- 3) Durante la vigencia del acuerdo marco abierto, la entidad adjudicadora deberá, o bien:
  - a) Volver a publicar, con la mayor frecuencia posible, pero al menos una vez al año, la convocatoria inicial del procedimiento para la adjudicación de dicho acuerdo y el aviso de su adjudicación, así como una invitación a presentar otras propuestas para entrar a ser parte en el acuerdo marco, y deberá hacerlo en la misma publicación o publicaciones en donde se anunció la convocatoria inicial; o bien
  - b) Mantener una copia de la información publicada en el sitio de Internet o en toda otra dirección electrónica indicada en la convocatoria inicial.
- 4) Los proveedores y contratistas podrán solicitar ser partes en un acuerdo marco abierto en cualquier momento de su vigencia presentando sus propuestas a la entidad adjudicadora conforme a las condiciones enunciadas en la convocatoria para la adjudicación de ese acuerdo.
- 5) La entidad adjudicadora evaluará todas las propuestas presentadas para entrar a ser parte en el acuerdo marco que se reciban mientras esté en vigor el acuerdo y dentro de un plazo máximo de [...] días, con arreglo al procedimiento indicado en el anuncio de la convocatoria para la adjudicación de un acuerdo marco abierto.
- 6) El acuerdo marco se concertará con todos los proveedor o contratista cuya propuesta no sea rechazada con arreglo a lo previsto en el artículo [37 3)] de la presente Ley.
- 7) La entidad adjudicadora podrá imponer un límite máximo al número de partes en un acuerdo marco por razón de limitaciones técnicas o de capacidad. La entidad adjudicadora facilitará información sobre la imposición de dicho límite, y su cuantía, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la presente Ley. La entidad adjudicadora consignará, en el expediente previsto en el artículo [23] de la presente Ley, una relación de las razones y circunstancias en que se basó para imponer ese límite máximo.
- 8) La entidad adjudicadora dará sin demora aviso a todo proveedor o contratista que sea seleccionado para ser parte en el acuerdo marco<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó el texto de este artículo conforme fue revisado en ese período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 250 a 253).

<sup>18</sup> Tal vez el Grupo de Trabajo desee considerar si, a la luz del fortalecimiento de las vías de recurso, debiera preverse además en este párrafo una sesión informativa para todo proveedor o contratista que no haya sido seleccionado. Véanse las deliberaciones al respecto en la secc. H de la nota A/CN.9/WG.I/WP.64/Add.1 de la Secretaría.

## **Artículo 59. Requisitos mínimos para concertar un acuerdo marco abierto<sup>19</sup>**

1) En todo acuerdo marco abierto se deberá prever una segunda etapa competitiva para la adjudicación de todo contrato que se haga con arreglo al acuerdo y se deberá especificar, además, por lo menos, lo siguiente:

a) La descripción del objeto de la contratación, así como de toda otra condición aplicable a la contratación que ya se conozca al concertarse el acuerdo marco abierto;

b) Todas aquellas condiciones que se habrán de concretar durante la segunda etapa competitiva;

c) El idioma o los idiomas del acuerdo marco abierto y toda la información requerida acerca de la gestión electrónica del acuerdo, indicándose en particular cual será el modo de acceso al acuerdo y a los anuncios de todo contrato próximamente adjudicable con arreglo al acuerdo, el equipo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas;

d) De imponerse alguna limitación respecto del número de proveedores o contratistas que puedan ser partes en el acuerdo, se indicará el número máximo de proveedores o contratistas que puedan entrar a ser partes en el acuerdo marco;

e) Las condiciones de admisión de todo proveedor o contratista que lo solicite en el acuerdo marco abierto, inclusive:

i) Una declaración explícita por la que se invite a los proveedores o contratistas que deseen ser partes en el acuerdo marco a solicitar, en cualquier momento durante el período de vigencia del acuerdo, su admisión en el acuerdo, a reserva de todo eventual límite máximo impuesto al número de proveedores;

ii) La información especificada en el artículo 31 e) y en el artículo 33 b), c), t), u), w) y z); y

iii) Las instrucciones para la preparación y presentación de ofertas indicativas, así como la información mencionada en los párrafos i) a k) del artículo 33;

f) El procedimiento que se seguirá y la frecuencia probable de la segunda etapa competitiva;

g) La determinación de si la adjudicación de un contrato conforme al acuerdo marco se hará en función del precio más bajo o en función de la oferta que, previa evaluación, resulte [mejor puntuada] [más económica];

h) Los procedimientos y criterios de evaluación que se aplicarán durante la segunda etapa competitiva, inclusive la ponderación relativa de los criterios de evaluación y la forma en que serán aplicados, de conformidad con el artículo [11] de la presente Ley. El acuerdo marco podrá prever cierto margen de variación en la ponderación relativa de los criterios de evaluación durante la segunda etapa

---

<sup>19</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó el texto de este artículo conforme fue revisado en ese período de sesiones (A/CN.9/668, párr. 254).



competitiva, con tal de que dicha variación no suponga un cambio de fondo en el objeto de la contratación;

- i) La duración del acuerdo marco<sup>20</sup>.
- 2) Durante todo el período de vigencia del acuerdo marco abierto, la entidad adjudicadora deberá garantizar un acceso directo, pleno y sin restricciones, a las especificaciones y condiciones de dicho acuerdo, así como a cualquier otra información necesaria para su buen funcionamiento.

### **Artículo 60. Segunda etapa de un procedimiento para la adjudicación de contratos con arreglo a un acuerdo marco<sup>21</sup>**

- 1) La adjudicación de un contrato con arreglo a un acuerdo marco deberá hacerse con arreglo a las condiciones estipuladas en dicho acuerdo y a las disposiciones del presente artículo.
- 2) No se adjudicará contrato alguno, con arreglo a un acuerdo marco cerrado, a un proveedor o contratista que no sea parte originaria en ese acuerdo.
- 3) a) Todo contrato adjudicable con arreglo a un acuerdo marco cerrado que prevea una segunda etapa competitiva, o con arreglo a un acuerdo marco abierto, deberá ser objeto de una convocatoria escrita a licitación;  
b) La entidad [que adjudique el contrato]<sup>22</sup> invitará a todos los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco, o únicamente a aquellos proveedores y contratistas que, en ese momento, puedan presentar una oferta que responda a las necesidades de la entidad adjudicadora, a presentar sus ofertas;  
c) En la invitación a presentar ofertas:
  - i) Se recordarán las condiciones enunciadas en el acuerdo marco que sean aplicables al contrato adjudicable, se enunciarán las condiciones que serán objeto de negociación en la segunda etapa competitiva y se darán, de ser necesario, más detalles sobre esas condiciones;
  - ii) Se recordarán el procedimiento que se seguirá y los criterios de selección aplicables (junto con su ponderación relativa y la forma en que se aplicarán) para la adjudicación del contrato previsto, así como la información mencionada en los apartados q) a s) y x) a z) del artículo 33 de la presente Ley;

<sup>20</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se mencionara en uno de los apartados de este artículo la duración del acuerdo (A/CN.9/668, párr. 254).

<sup>21</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se fusionaran los artículos relativos a la segunda etapa del procedimiento en los acuerdos marco tanto abiertos como cerrados. El Grupo de Trabajo aprobó, con este cambio, el contenido de este artículo (A/CN.9/668, párrs. 247 y 255).

<sup>22</sup> Enmienda propuesta por el grupo de redacción informal, en julio de 2009, a fin de alinear este texto con el de los cambios propuestos en el anterior art. 54 a), para ayudar a que la entidad adjudicadora central pueda concertar un acuerdo marco que sea utilizable por otras entidades para la adjudicación de sus contratos.

- iii) Se darán instrucciones para la preparación de las ofertas que hayan de presentarse en la segunda etapa, incluida la información especificada en los apartados g) a p) del artículo 33 de la presente Ley;
- iv) Se fijarán la manera [, las modalidades] y el plazo para la presentación de ofertas. Dicho plazo se expresará con indicación de la fecha y la hora, y se dejará tiempo suficiente a los proveedores o contratistas para que preparen y presenten sus ofertas, teniendo en cuenta las necesidades razonables de la entidad [que adjudique el contrato]<sup>23,24</sup>;
- d) La entidad [que adjudique el contrato] evaluará todas las ofertas recibidas y determinará la oferta ganadora de conformidad con el procedimiento y los criterios de evaluación que se hayan indicado en la convocatoria a licitación;
- e) La entidad [que adjudique el contrato] aceptará la oferta que se declare ganadora conforme a lo previsto en el artículo 20<sup>25</sup>.
- 4) La entidad [que adjudique el contrato] deberá dar sin demora aviso escrito, a todos los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco, de la adjudicación del contrato y del nombre y la dirección del proveedor o contratista a quien se haya adjudicado el contrato, así como de su precio<sup>26</sup>.

---

<sup>23</sup> Enmienda propuesta por el grupo de redacción informal, en julio de 2009.

<sup>24</sup> Se revisaron las disposiciones de este párrafo a fin de hacerlas tecnológicamente neutras y coherentes con el texto y otras disposiciones similares que figuran en la versión revisada propuesta para la Ley Modelo.

<sup>25</sup> Pendiente de reconsideración a la luz de la decisión que adopte el Grupo de Trabajo respecto del art. 20 11), particularmente en lo concerniente a la conveniencia de prever una moratoria para la etapa de la adjudicación de un contrato conforme a lo previsto en una acuerdo marco (A/CN.9/668, párrs. 141 a 144).

<sup>26</sup> *Ibíd.*